

Pereira, 11 de noviembre 2023

Señor
DIEGO ALEJANDRO PANESSO OSORIO
Propietario
AMBAR POR DIEGO PANESSO
Calle 14 No. 18-18
Pereira



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

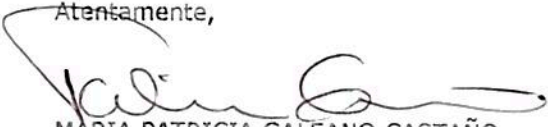
**ASUNTO: Notificar aviso auto 01985 del 21 de noviembre 2023,
RAD. 05EE202372660010000551
QUERELLADA: DIEGO ALEJANDRO PANESSO OSORIO**

Respetado señor:

Por medio de la presente se NOTIFICAR POR AVISO, al señor **DIEGO ALEJANDRO PANESSO OSORIO**, el auto 01985 del 21 de noviembre 2023, proferido por el Dr. WILFORD ANDRES GONZALEZ MURILLO, Inspector de Trabajo y Seguridad Social.

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (4) folios por ambas caras, se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio de Trabajo y en la Secretaría del despacho desde el 18 al 22 de diciembre 2023, además que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso.

Atentamente,


MARÍA PATRICIA GALEANO CASTAÑO
Auxiliar Administrativa
DIRECCIÓN TERRITORIAL RISARALDA

Anexo: Cuatro (4) folios por ambas caras.

Elaboró:
Ma. Patricia Galeano Castaño
Auxiliar Administrativa
Grupo PIVC RC-C

Revisó:
Ma. Patricia Galeano Castaño
Auxiliar Administrativa
Grupo PIVC RC-C

Aprobó:
Ma. Patricia Galeano Castaño
Auxiliar Administrativa
Grupo PIVC RC-C



ID 15080327

**MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE RISARALDA
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS -
CONCILIACIÓN - TERRITORIAL**

Radicación: 05EE2023726600100000551

Querrelado: DIEGO ALEJANDRO PANESSO OSORIO

AUTO No. 01985

"Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de Diego Alejandro Panesso Osorio".

(Pereira 21 de noviembre de 2023)

EL SUSCRITO INSPECTOR DE TRABAJO ADSCRITO AL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL RISARALDA.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el código sustantivo del trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 3238 de 2021 y Resolución 3455 de 2021.

CONSIDERANDO

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Procede el Despacho a iniciar un proceso administrativo sancionatorio como resultado de las presentes diligencias, previa comunicación a las partes de la existencia de méritos para dar al mismo, concluidas las Averiguaciones Preliminares realizadas a DIEGO ALEJANDRO PANESSO OSORIO, identificado con cedula de ciudadanía No 80037950, propietario del establecimiento de comercio AMBAR POR DIEGO PANESSO Nit 80037950-3, con fundamento en los parámetros fijados en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

2. HECHOS QUE ORIGINAN EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

La Defensoría del Pueblo con oficio radicado 20230060280276101 del 30 de enero de 2023, allego vía correo electrónico, nueva queja presentada por los empleados del restaurante AMBAR, donde arguyen que el empleador se encuentra inmerso en la violación a los derechos laborales de sus empleados y la normativa laboral. (fl. 1al 3)

De igual forma manifiestan que con anterioridad en los meses de noviembre y diciembre de 2022, ya habían dado traslado a este ente Ministerial de escritos relacionados con los mismos hechos referenciados dentro del escrito allegado. (fl. 1al 3)

Visto el contenido de la queja presentado por DEFENSORÍA DEL PUEBLO radicado bajo el No. 05EE2023726600100000551 del 30 de enero de 2023 allegado electrónicamente, se dispone AVOCAR el conocimiento de la presente actuación y en consecuencia dictar acto de trámite para adelantar averiguación

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de Diego Alejandro Panesso Osorio"

preliminar a DIEGO ALEJANDRO PANESSO OSORIO, identificado con Nit 80037950, como empleador del restaurante AMBAR POR DIEGO PANESSO, por la presunta violación a la normativa laboral consistente acoso laboral grave, el no pago de la seguridad social, el no pago y consignación de las cesantías al fondo, la sobre carga laboral, el no pago de horas extras ni recargos dominicales y festivos, con el fin de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de ésta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta, en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control. (fl. 1 al 3)

Mediante Auto Comisorio N° 170 del 10 de febrero de 2023, la Dra. Lina Marcela Vega Montoya - Coordinadora del Grupo de PIVC – RCC, comisiono al suscrito inspector para la práctica de todas las diligencias que se desprendieran y se llevaran a cabo dentro de la presente actuación administrativa hasta su culminación, actuación administrativa adelantada por averiguación preliminar con Auto N° 185 del 10 de febrero de 2023. (fls. 4 al 6)

Mediante Auto 185 del 10 de febrero de 2023, el suscrito inspector de trabajo del grupo PIVC-RCC de la Dirección Territorial Risaralda inicia la averiguación preliminar en contra el señor DIEGO ALEJANDRO PANESSO OSORIO, identificado con Nit 80037950-3, como empleador del restaurante AMBAR POR DIEGO PANESSO, relacionada con por la presunta violación a la normativa laboral consistente acoso laboral grave, el no pago de la seguridad social, el no pago y consignación de las cesantías al fondo, la sobre carga laboral, el no pago de horas extras ni recargos dominicales y festivos. (fl. 7 a 8)

Mediante oficio No. 08SE2023726600100000911 del 20 de febrero de 2023, se comunicó al señor DIEGO ALEJANDRO PANESSO OSORIO y a la Defensoría del Pueblo de Pereira a través de oficio No. 08SE2023726600100001227 del 10 de marzo de 2023, el contenido del Auto No. 185 del 10 de febrero de 2023, por el cual se da inicio de la averiguación preliminar dentro de la radicación de la referencia y se solicita una documentación, oficios debidamente entregados el día 27 de febrero de 2023 y el 13 de marzo de 2023 respectivamente de conformidad con la prueba de entrega de la empresa de servicios postales 472. (Folios 9 a 10).

Por medio de correo electrónico y de manera física en memoria USB del 06 de marzo de 2023 suscrito por el señor DIEGO ALEJANDRO PANESSO OSORIO, aporto la documentación requerida en la averiguación preliminar, consistente en:(Folio 11 a 18).

1. Certificado de cámara de comercio
2. Registro Único Tributario RUT.
3. Nóminas y desprendibles de pago de los últimos 6 meses. (De Agosto a Enero).
4. Planilla integrada pago seguridad social de los últimos 6 meses (De Agosto a Enero)
5. Nomina pago de prima de servicios diciembre 2022.
6. Nomina pago de intereses de cesantías año 2021 y 2022.
7. Programación, liquidación y pago de vacaciones.
8. Entrega de dotación año 2022, copia de factura y firma de recibido.
9. Acta de conformación comité de convivencia.
10. Actas comité de convivencia laboral
11. Contratos laborales.
12. Listado de trabajadores.
13. Citación a Descargos DMRH.
14. Carta de renuncia DMRH.
15. Aceptación de renuncia DMRH.
16. Denuncia penal DMRH.

A través de Memorando Interno con radicado N° 08SI2023726600100000281 del 24 de marzo de 2023, dirigido a la Dra. Lina Marcela Vega Montoya - Coordinadora del Grupo de PIVC – RCC, se le informa los avances en el proceso de investigación preliminar del expediente - restaurante AMBAR POR DIEGO PANESSO. (fl.20 a 21)

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de Diego Alejandro Panesso Osorio"

Se realizó visita de carácter administrativa especial a las instalaciones del restaurante AMBAR POR DIEGO PANESSO el 30 de marzo de 2023 a la dirección aportada Carrera 11 Bis N° 3-10 Barrio Popular Modelo, el día 16 de mayo de 2023 a la dirección CALLE 14 NRO. 18 – 18, la visita fue atendida por las señoras Angelica Maria Mejia en calidad de Gerente y Heidy Marcela Lotero S. en calidad de auxiliar de recursos humanos, dejando requerimiento de presentación de documental faltante requerida en el auto de averiguación preliminar N°185 del 10 de febrero de 2023. (fl. 22)

Por medio de oficios No. 08SE2023726600100004149 - 08SE2023726600100004150 y 08SE2023726600100004148 del 18 de julio de 2023, se cita para diligencia de declaración a los señores Angelica Maria Mejia Restrepo, Jhon Jairo Utima Garcia Y Marco Antonio Avila, para el día 21 de julio de 2023, oficios debidamente enviados y entregados electrónicamente el día 19 de julio de 2023 de conformidad con la prueba de recibido en los correos electrónicos personales de cada uno de los empleados y en el correo electrónico de la empresa - restaurante AMBAR POR DIEGO PANESSO . (fls. 23 a 36)

Se recibió el 16 de agosto de 2023, nota interna de asignación de parte de la Dra. Lina Marcela Vega Montoya - Coordinadora del Grupo de PIVC – RCC, memorando suscrito por el inspector de trabajo y seguridad social Hector Fredy Henao Amariles, en los siguientes términos:

El suscrito Inspector de Trabajo y Seguridad Social practica la visita de inspección el día 27/03/2023, evidenciando las siguientes deficiencias en el centro de trabajo:

1. *El trabajador Sebastián Saldarriaga Arias identificado con CC 1.089.097.016 se encontraba laborando en el centro de trabajo desde el día 26/03/2023 y no contaba con la respectiva afiliación a la seguridad social integral.*
2. *El centro de trabajo solo cuenta con un baño para uso de los trabajadores donde ingresan hombres y mujeres, hecho contrario a lo establecido en el artículo 17 de la resolución 2400 de 1979.*
3. *Se evidenciaron diversas quemaduras en antebrazos por salpicaduras de líquidos calientes y contacto con superficies calientes para los siguientes trabajadores del área de cocina caliente: Jairo Blandón, Rubén Pabón y Cristian Camilo Alvarez*
4. *De igual manera, no se evidenció la entrega de calzado de dotación a los trabajadores referidos anteriormente; estos contaban al momento de la visita de inspección con calzado tipo sandalia de su propiedad y no adecuados para la labor ya que dicho calzado cuenta con orificios en la parte superior; hecho que se convierte en un riesgo al momento de la caída accidental de líquidos calientes sobre el mismo.*

Visto el contenido del memorando se dispuso la acumulación de las actuaciones administrativas. (fl.37 a 47)

Por medio de oficios No. 08SE2023726600100005029 - 08SE2023726600100005030 - 08SE2023726600100005024 y 08SE2023726600100005018 del 23 de agosto de 2023, se cita nuevamente para diligencia de declaración a los señores Camilo Jose Vargas Correa, Jairo Blandon Gallo Y Andres Felipe Angarita Vargas, para el día 29 de agosto de 2023, oficios debidamente enviados y entregados electrónicamente el día 23 de agosto de 2023 de conformidad con la prueba de recibido en los correos electrónicos personales de cada uno de los empleados y en el correo electrónico de la empresa - restaurante AMBAR POR DIEGO PANESSO . (fls. 48 a 59)

Por medio del oficio No. 08SE2023726600100005203 del 29 de agosto de 2023, se requirió a través de solicitud de comparecencia de empleados a rendir declaraciones juramentadas al señor DIEGO ALEJANDRO PANESSO OSORIO, que por intermedio de éste realizara las gestiones pertinentes en hacer comparecer a los empleados al despacho ya que con las anteriores citaciones ninguno de ellos compareció para recepcionar los testimoniales pertinentes, oficio debidamente entregado el día 30 de agosto de 2023 de conformidad con la prueba de entrega de la empresa de servicios postales 472 correo electrónico certificado con la prueba de visualización y acuse de recibido de los correos electrónicos de la empresa restaurante AMBAR POR DIEGO PANESSO . (fl. 60 a 66).

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de Diego Alejandro Panesso Osorio"

A través de Auto N° 01449 del 31 de agosto de 2023, se acumulan las actuaciones administrativas de conformidad a la nota interna de asignación de parte de la Dra. Lina Marcela Vega Montoya - Coordinadora del Grupo de PIVC – RCC, memorando suscrito por el inspector de trabajo y seguridad social Hector Fredy Henao Amariles al memorando. (fl. 37 a 47 y 67)

Por medio de escrito expedido por el inspector de conocimiento se expidió constancia el día 25 de septiembre de 2023, donde se dejó constancia de: (fl. 68)

*...Se deja constancia que se realizaron tres citaciones a diferentes empleados de la referida empresa connotando que los mismos **no** se presentaron a las diligencias sin justificar su inasistencia a pesar de haber sido comunicado a través de los oficios No. 08SE2023726600100004149, 08SE2023726600100004150, 08SE2023726600100004148 del 18 de julio de 2023 con citación para el 21 de julio de 2023, de igual forma se reiteró y se citaron nuevamente a través de los oficios No. 08SE2023726600100005029, 08SE2023726600100005030, 08SE2023726600100005024 del 23 de agosto de 2023 con citación para el 29 de agosto de 2023 y finalmente y por tercera vez se citaron para el día 19 de septiembre de 2023 con oficio No. 08SE2023726600100005203 del 29 de agosto de 2023, oficio dirigido al señor DIEGO ALEJANDRO PANESSO OSORIO y de los cuales obra certificación que fueron entregados vía correo electrónico a los email: ambar@diegopanesso.com, gestionhumana.ambar@gmail.com ...*

Por medio de oficio No. 08SE2023726600100005760 del 26 de septiembre de 2023 y oficio No. 08SE2023726600100005856 del 28 de septiembre de 2023, se comunico el Auto N° 01449 del 31 de agosto de 2023, donde se acumularon las actuaciones administrativas de conformidad a la nota interna de asignación de parte de la Dra. Lina Marcela Vega Montoya - Coordinadora del Grupo de PIVC – RCC, oficio debidamente entregado el día 28 de septiembre de 2023 al señor DIEGO ALEJANDRO PANESSO OSORIO y a la Defensoría del Pueblo respectivamente de conformidad con la prueba de entrega de la empresa de servicios postales 472 correo electrónico certificado con la prueba de visualización y certificado de entrega de forma física de la empresa de correo 472 servicios postales nacionales S.A. (fis. 69 a 71)

El día 26 de septiembre de 2023, se expide el Auto No. 1673 "Por medio del cual se comunica la existencia de mérito para adelantar un procedimiento administrativo sancionatorio", el cual se comunica al señor DIEGO ALEJANDRO PANESSO OSORIO, por medio de oficio identificado con radicado No. 08SE2023726600100005990 del 04 de octubre de 2023 y a la Defensoría del Pueblo por medio de oficio identificado con radicado No. 08SE2023726600100006353 del 26 de octubre de 2023, de conformidad con la prueba de entrega de la empresa de servicios postales 472 correo electrónico certificado con la prueba de visualización y certificado de entrega de forma física de la empresa de correo 472 servicios postales nacionales S.A. (fis. 72 a 77).

3. IDENTIFICACIÓN DE LOS INVESTIGADOS

En el presente Procedimiento Administrativo Sancionatorio la investigada es DIEGO ALEJANDRO PANESSO OSORIO, identificado con cedula de ciudadanía No 80037950, propietario del establecimiento de comercio AMBAR POR DIEGO PANESSO Nit 80037950-3, ubicado calle 14 No. 18 – 18, teléfono 3158888 y 3206980200, con email: ambar@diegopanesso.com

4. DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Después de revisar y analizar detalladamente el caso en particular, todas las pruebas aportadas y practicadas y determinar que todas las actuaciones procesales se adelantaron ajustadas a la Normatividad pertinente, por lo tanto, no hay ninguna actuación viciada de nulidad. Afirmación que hace este despacho, luego de analizada toda esta etapa, la cual esta referenciada en los Antecedentes de este auto, procede esta coordinación a resolver la respectiva actuación, haciendo una valoración seria de las pruebas que obran en el expediente y advirtiendo la siguiente precisión; para que se dé una formulación de cargos debe estar debidamente probada una conducta o situación que se adecue típicamente a lo establecido en las normas

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de Diego Alejandro Panesso Osorio"

del Código Sustantivo del Trabajo o laborales y se infiere que con dicha conducta se viole determinada norma o que quede abierta la posibilidad de la presunta violación.

Revisado detalladamente el motivo que origina la queja puesta en conocimiento del despacho por medio del Radicado interno No 05EE2023726600100000551 del 7 de febrero del 2023 y teniendo en cuenta las diversas situaciones, referente a las presuntas violaciones por parte del empleador a la normatividad laboral vigente referente con el no pago de los aportes a la seguridad social integral – pensiones de manera oportuna, no consignación de cesantías, no pago de horas extras ni recargos dominicales, ni festivos., así las cosas, se hace necesario un estudio detallado de los documentos obrantes en el expediente y en las pruebas valoradas con la finalidad de corroborar la veracidad de los hechos

Adicionalmente una vez realizada la visita administrativa a la mencionada empresa se logra evidenciar con la documental allegada que los pagos de los aportes de la seguridad social integral – pensión, se evidencio que los pagos se presentaron de forma extemporánea contrario a lo que determina la Ley, tal como se observa en los pagos de los meses de agosto con 7 días de mora y octubre con 3 días de mora del año 2022, desconociendo el plazo legalmente estipulado, el cual es de obligatorio cumplimiento; presuntamente se encuentra contrariando lo establecido en los artículos 17 y 22 de la Ley 100 de 1993, donde evidentemente se pone en riesgo la seguridad de los trabajadores al momento de necesitar la atención él o su círculo familiar:

"Artículo. 17. Obligación de las cotizaciones. Durante la vigencia de la relación laboral deberán efectuarse cotizaciones obligatorias a los regímenes del sistema general de pensiones por parte de los afiliados y empleadores, con base en el salario que aquéllos devenguen.

...

Artículo. 22.-Obligaciones del empleador. El empleador será responsable del pago de su aporte y del aporte de los trabajadores a su servicio. Para tal efecto, descontará del salario de cada afiliado, al momento de su pago, el monto de las cotizaciones obligatorias y el de las voluntarias que expresamente haya autorizado por escrito el afiliado, y trasladará estas sumas a la entidad elegida por el trabajador, junto con las correspondientes a su aporte, dentro de los plazos que para el efecto determine el gobierno.

El empleador responderá por la totalidad del aporte aun en el evento de que no hubiere efectuado el descuento al trabajador." (Subrayado y resaltado fuera de texto).

Por otro lado, se evidencio en la visita de carácter especial al establecimiento de comercio AMBAR POR DIEGO PANESSO que, según las manifestaciones dadas por los empleados al suscrito en las entrevistas realizadas de manera personalizada y en privado, estos manifestaron que, no laboraban horas extras que, el horario era rotativo y que no se excedía de 8 horas diaria laboradas, donde además manifestaron que el horario de trabajo es de 11:00 am a 2:30 p.m y que regresan a las 6:00 pm hasta las 10:30 p.m.

Así las cosas, la querellada presuntamente incumplió con lo establecido en los artículos 17 y 22 de la Ley 100 de 1993, por pagar en mora los aportes a la seguridad social integral, esto es por fuera de los términos estipulados en la ley.

Así mismo, la empresa AMBAR POR DIEGO PANESSO, no aporta los soportes de la consignación de cesantías al fondo de las y los trabajadores.

Al mismo tiempo, el empleador deberá pagar a sus trabajadores el auxilio de cesantías del que trata el artículo 249 del código sustantivo del trabajo en concordancia con el artículo 99 de la ley 50 de 1990, así como también los intereses sobre las cesantías que tenga acumuladas a 31 de diciembre, a una tasa del 12% anual, dichos intereses se deben pagar directamente al empleado a más tardar al 31 de enero, lo anterior, amparado en la Ley ídem. Las normas mencionadas establecen:

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de Diego Alejandro Panesso Osorio"

"ARTÍCULO 249. REGLA GENERAL. Todo {empleador} está obligado a pagar a sus trabajadores, y a las demás personas que se indican en este Capítulo, al terminar el contrato de trabajo, como auxilio de cesantía, un mes de salario por cada año de servicios y proporcionalmente por fracción de año".

Por su parte la ley 50 del año 1990 "Por la cual se introducen reformas al Código Sustantivo del Trabajo y se dictan otras disposiciones" En su artículo 99 expresado así:

"Artículo 99.- El nuevo régimen especial de auxilio de cesantía, tendrá las siguientes características:

1ª. El 31 de diciembre de cada año se hará la liquidación definitiva de cesantía, por la anualidad o por la fracción correspondiente, sin perjuicio de la que deba efectuarse en fecha diferente por la terminación del contrato de trabajo.

2ª. El empleador cancelará al trabajador los intereses del 12% anual o proporcionales por fracción, en los términos de las normas vigentes sobre el régimen tradicional de cesantía, con respecto a la suma causada en el año o en la fracción que se liquide definitivamente.

3ª. El valor liquidado por concepto de cesantía se consignará antes del 15 de febrero del año siguiente, en cuenta individual a nombre del trabajador en el fondo de cesantía que el mismo elija. El empleador que incumpla el plazo señalado deberá pagar un día de salario por cada retardo."

Así mismo el despacho observa que la empresa no suministro la dotación de los trabajadores en el año 2022 de manera completa conforme a la normativa laboral, a pesar de aportar entrega de esta el 11 de noviembre de 2022, esta se observa de manera incompleta.

Finalmente, en el tema relacionado con el suministro de la dotación a los trabajadores el despacho evidencia con fundamento en las pruebas que no se está dando cumplimiento a esta prestación especial a la cual tiene derecho los trabajadores que hagan hasta dos (2) salarios mínimos y que llevan vinculados a la empresa como mínimo tres (3) meses, frente a este panorama se estaría presuntamente incumpliendo las siguientes normas que son los artículos 230 y 232 del Código Sustantivo del Trabajo esbozan:

"Artículo 230. Suministro de calzado y vestido de labor

Todo {empleador} que habitualmente ocupe uno (1) o más trabajadores permanentes, deberá suministrar cada cuatro (4) meses, en forma gratuita, un (1) par de zapatos y un (1) vestido de labor al trabajador, cuya remuneración mensual sea hasta dos (2) meses el salario mínimo más alto vigente. Tiene derecho a esta prestación el trabajador que en las fechas de entrega de calzado y vestido haya cumplido más de tres (3) meses al servicio del empleador".

...

"Artículo 232. Fecha de entrega Los empleadores obligados a suministrar permanente calzado y vestido de labor a sus trabajadores harán entrega de dichos elementos en las siguientes fechas del calendario: 30 de abril, 31 de agosto y 20 de diciembre"

Así las cosas, en lo observado por el despacho y enunciado anteriormente se presume que el empleador se encuentra violando presuntamente los artículos 17 y 22 de la ley 100 de 1993 y los artículos 203 y 232 del Código Sustantivo del Trabajo y el artículo 99 de la Ley 50 de 1990, por no consignación al fondo el valor de las cesantías de los trabajadores.

5. CARGOS

Constituye objeto de la presente actuación, la presunta violación por parte de DIEGO ALEJANDRO PANESSO OSORIO, identificado con cedula de ciudadanía No 80037950, propietario del establecimiento de

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de Diego Alejandro Panesso Osorio"

comercio AMBAR POR DIEGO PANESSO Nit 80037950-3 y en consecuencia el despacho formula los siguientes cargos:

CARGO PRIMERO

Presunta violación a los artículos 17 y 22 de la Ley 100 de 1993, por pago el pago por fuera del término estipulado en la norma de los aportes a la seguridad social de los trabajadores en especial pensiones.

CARGO SEGUNDO

Presunta violación al Artículo 99 de la Ley 50 de 1990, por no consignación al fondo del valor de las cesantías de los trabajadores.

CARGO TERCERO

Presunta violación a los artículos 230 y 232 del Código Sustantivo del Trabajo, por no suministrar la dotación a los trabajadores de manera completa y en los periodos establecidos.

6. SANCIONES PROCEDENTES EN CASO DE EVIDENCIARSE LAS DISPOSICIONES VULNERADAS

Teniendo en cuenta la ley 1610 de 2013 la cual, en su artículo 7, modificó el numeral 2 del artículo 486 del código sustantivo del trabajo establece:

"El nuevo texto es el siguiente: Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social, que indique el Gobierno, tendrán el carácter de autoridades de policía para lo relacionado con la vigilancia y control de que trata el numeral anterior, y están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de uno (1) a cinco mil (5000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras ésta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente. ..."

En mérito de lo anteriormente expuesto, este inspector de trabajo y seguridad social.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y FORMULAR CARGOS en contra de DIEGO ALEJANDRO PANESSO OSORIO, identificado con cedula de ciudadanía No 80037950, propietario del establecimiento de comercio AMBAR POR DIEGO PANESSO Nit 80037950-3, ubicado calle 14 No. 18 – 18, teléfono 3158888 y 3206980200, con email: ambar@diegopanesso.com, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído y por los cargos descritos en numeral 5 del mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al investigado el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y correr traslado por el término de quince (15) días siguientes a la notificación para que presente descargos y solicite o aporte pruebas que pretenda hacer valer.

ARTICULO TERCERO: TENER como terceros interesados a cualquier persona que así lo manifieste y cumpla lo señalado en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: TENER como pruebas dentro del procedimiento administrativo sancionatorio, las hasta ahora recaudadas y las que sean aportadas por las partes.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la práctica de las siguientes pruebas:

1. Solicitar al empleador copia de las nóminas y desprendibles de pago de salarios de manera detallada de los trabajadores del restaurante AMBAR POR DIEGO PANESSO de la ciudad de Pereira de los

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de Diego Alejandro Panesso Osorio"

- últimos seis (06) meses de 2023, detallando ingresos, descuentos, propinas, firma de recibido de los empleados en los desprendibles y demás novedades.
2. Solicitar al empleador copia de vinculación y las planillas de pago a la seguridad social integral detallada, (Fondos de Pensiones – EPS – ARL) de los trabajadores del restaurante AMBAR POR DIEGO PANESSO, de los últimos seis (06) meses de 2023.
3. Solicitar al empleador copia de la nómina del pago de la prima de servicios junio de 2023 y copia de la consignación bancaria de los trabajadores del restaurante AMBAR POR DIEGO PANESSO.
4. Solicitar al empleador copia de la consignación de las cesantías correspondientes al año 2022 y copia de la consignación bancaria de los trabajadores del restaurante AMBAR POR DIEGO PANESSO.
5. Solicitar al empleador copia de la nómina del pago de intereses de cesantías del año 2022 y copia de la consignación bancaria de los trabajadores del restaurante AMBAR POR DIEGO PANESSO.
6. Solicitar al empleador copia de entrega de dotación (calzado y vestido de labor) del año 2022 y año 2023 con la copia de la factura de compra y firma de recibido de los trabajadores.
7. Solicitar al empleador un listado de los trabajadores del restaurante AMBAR POR DIEGO PANESSO de la ciudad de Pereira, en el cual se incluya nombre completo, dirección, correo electrónico y número telefónico.
8. Escuchar en diligencia de declaración bajo juramento a tres trabajadores escogidos de la lista enviada por el empleador, con el fin de que depongan sobre los hechos objeto de la actuación administrativa.
9. Copia del reglamento de trabajo.
10. Las demás pruebas que sean solicitadas por el despacho y/o las que el Inspector instructor asignado estimen conducentes, pertinentes y convenientes para el esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación.

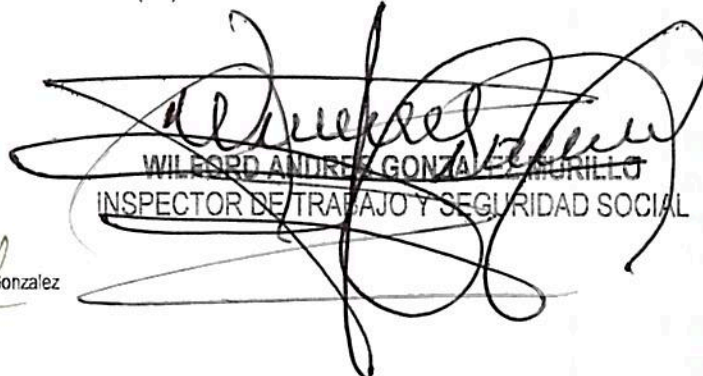
Nota: Las pruebas documentales solicitadas deberán ser aportadas en medio magnético memoria USB o físicas en la calle 19 número 9-75 edificio palacio nacional en la ciudad de Pereira Risaralda

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al investigado que contra esta decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEPTIMO: LIBRAR las demás comunicaciones que sean pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Pereira a los veintiún (21) días del mes de noviembre de dos mil veintitrés (2023).


WILFORD ANDRÉS GONZÁLEZ MURILLO
INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Elaboró/Transcriptor: W.A. Gonzalez
Revisó: Lina Marcela Y
Aprobó W.A. Gonzalez

Ruta electrónica: [https://mintrabajocol-my.sharepoint.com/personal/lvega_mintrabajo_gov_co/Documents/2023/INSPECTORES/WILFORD ANDRES/2. AUTO FORMULACION DE CARGOS GIMNASIO CREATIVO LOS ANDES.docx](https://mintrabajocol-my.sharepoint.com/personal/lvega_mintrabajo_gov_co/Documents/2023/INSPECTORES/WILFORD%20ANDRES/2.%20AUTO%20FORMULACION%20DE%20CARGOS%20GIMNASIO%20CREATIVO%20LOS%20ANDES.docx)